Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00220- 00
DEMANDANTE : RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
DEMANDADO : ESPERANZA VELASQUEZ

ACTUACIÓN : VINCULA Y ORDENA NOTIFICAR/A.S

Neiva, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de auto del 5 de agosto de 2022, por medio del cual la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad, otorgó la custodia y cuidado personal del menor RDVV a su abuela paterna ESPERANZA DIOSA IBAÑEZ, se hace necesario vincular a esta última como litisconsorte necesario en el extremo pasivo de la relación procesal para que concurra al proceso y de contera ejerza su derecho a la defensa y contradicción según las voces del Art. 61 del C.G.P en armonía con el Art.254 del Código Civil, por lo tanto se **DISPONE:**

1.- Vincular a la señora ESPERANZA DIOSA IBAÑEZ, en calidad de litisconsorte necesario en la parte pasiva. De igual modo, según las voces del inciso tercero del Art. 61 de la norma adjetiva en armonía con el Art. 391 ibídem, se le otorga a la nombrada un término de diez (10) días hábiles para que por medio de apoderado aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2.- Así mismo, se ordena a la parte actora efectuar las diligencias necesarias para notificar a la señora ESPERANZA DIOSA IBAÑEZ, en los términos establecidos en la ley 2213 de 2022, so pena de inactivar el presente asunto (Artículo 317 C.G.P.)

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo precedente, la parte actora debe remitir previamente al plenario la cuenta de correo electrónico de la señora DIOSA IBAÑEZ usada en sus actividades diarias y cotidianas, y si es del caso, medio de convicción que permita establecer que sostuvo intercambio digital con la misma, conforme al Decreto 2213 de 2022.

En su defecto, debe arrimar medio de convicción que acredite la forma como tuvo noticia de dicha cuenta electrónica de dominio de la nombrada en líneas anteriores; de igual forma, en caso de desconocer el canal digital, debe manifestar la dirección física de la vinculada.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez